



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1462 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 224-2018-MDO/ALC.

Fecha : Lima, **27 SET. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Otona consulta a SERVIR si la Resolución N° 001 emitida por el Concejo Distrital de Otona debe considerar a un personal, servidor nombrado o contratado permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, a fin de poder reconocerle o no el derecho a recibir el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 Debemos señalar que SERVIR es el órgano rector cuya competencia se enmarca en la absolución de consultas referida al alcance de la normativa sobre el SAGRH, por lo que no es de su competencia calificar los alcances de las resoluciones emitidas por las entidades públicas respecto del personal que dirijan.

En ese sentido, el presente informe desarrollará acorde a la normativa vigente qué clase de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueden percibir el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

Sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó, entre otros, que:

"(...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.1 *El otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponde únicamente a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados).*

3.2 *Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco el acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece para los servidores de carrera, tales como los subsidios por fallecimiento y luto, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros.*

(...)

2.5 Sin perjuicio de ello, la entidad deberá determinar cuál es la condición laboral- nombrado o contratado- del servidor a fin de evaluar si le corresponde o no la entrega de las bonificaciones o asignaciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, como es, el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

III. Conclusiones

3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión sobre el alcance el SAGRH, por lo que no es de su competencia calificar los alcances de las resoluciones emitidas por las entidades públicas respecto del personal que dirijan.

3.2 Sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 ha sido abordada en el Informe Técnico N° 589-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL